

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2502	JUEVES, 14 DE FEBRERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 8 PAGINAS APARECE LOS DÍAS HABLES			

### HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corriente, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

#### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctsm.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minus (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

#### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctsm. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctsm.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctsm. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctsm. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

#### AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
	\$	\$	\$
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

**S U M A R I O**

	PAGINAS
<b>DECRETOS DE GOBIERNO:</b>	
<b>CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES</b>	
Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946, .....	2 al 3
Nº 10365 de Febrero 11 de 1946 — Dispone que la Comuna de la Capital aplique sanciones punitivas a personal dependiente de la misma, .....	3 al 4
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 10376 de Febrero 13 de 1946 — Aprueba un gasto realizado por Secc. Arquitectura, .....	4
" 10377 " " " " " — Crea una Oficina Receptora, etc. en Tolar Grande, .....	4
" 10378 " " " " " — Autoriza la devolución de un depósito en garantía, .....	4
" 10379 " " " " " — Aprueba un gasto realizado por Secc. Arquitectura, .....	4
" 10380 " " " " " — (A. M.) Autoriza a Dirección de Hidráulica a efectuar un trabajo por vía administrativa, .....	4 al 5
" 10381 " " " " " — (A. M.) Declara desierto un llamado de licitación pública y autoriza a Secc. Arquitectura a contratar la ejecución de un trabajo, .....	5
" 10382 " " " " " — (A. M.): Liquidada \$ 14.—, a favor del Sr Abel I Cornejo, .....	5
<b>RESOLUCIONES DE HACIENDA</b>	
Nº 10958 de Febrero 13 — Anula patente de prestamista hipotecario, .....	5
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Nº 1498 — Presentación de Neptalí M. Torres y Carlos R. Berthelemy. Exp. 1474—T 945, .....	5 al 6
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 1515 — De Doña Dolores Giménez de Toscano, .....	6
Nº 1494 — De Don Pedro Podestá, .....	6
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo, .....	6
Nº 1455 — De Don Ovedeon López ú Obedeon López, .....	6
<b>RECTIFICACION DE PARTIDAS</b>	
Nº 1511 — Solicitada por María Beatriz Fernández de Cabrera .....	6
<b>PRORROGA DE AUDIENCIA</b>	
Nº 1510 — En Quiebra de Salomón A. Sauad, .....	6
<b>INTIMACION DE PAGO</b>	
Nº 1516 — De la Municipalidad de la Capital a don Mariano Salas Castro, .....	6
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 1514 — De la Bombojería Alberdi, .....	7
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
	7
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
	7
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
	7
<b>JURISPRUDENCIA:</b>	
Nº 336 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Pedido de cateo en Los Andes p p. Emma M. de Sanmartino. — C R.: Prórroga de permiso de cateo. Caducidad. ....	7 al 8

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA  
E INSTRUCCION PUBLICA**

**CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES  
Y PROVINCIALES**

Decreto Nº 9686 G.  
Salta, Diciembre 15 de 1945.  
Expediente Nº 2949|945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251|45, 28.959|45, 30.959|45, 30.960|45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por

el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959|45 antes citado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la Nº 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones Nº 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAÑ, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley Nº 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto Nº 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley Nº 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Rodolfo M. López**

**Mariano M. Lagraba**

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

**Decreto Nº 10.365 G.**

Salta, Febrero 11 de 1946.

Expediente N.º 5419/946 correspondiente al Nº 8600/945 de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas al sumario instruido por la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con motivo del retiro y de la destrucción de los retratos del Excmo. señor Presidente de la República, General don Edelmiro J. Farrell y del ex Vice-Presidente, Coronel Don Juan D. Perón, respectivamente, que se encontraban ubicados en las oficinas de dicha Comuna; y

**CONSIDERANDO:**

Que de las actuaciones producidas resulta plenamente comprobado ser los autores de los hechos referidos los empleados de la Comuna, don Mariano Jándula (renunciante), Alberto Quevedo Cornejo, César Abrehú Brizuela y Alberto Muela Gómez, resultando de ello el propósito de afrentar en esos momentos a las más altas autoridades de la Nación, revelando así carencia absoluta de ética y disciplina administrativa;

Que cabe destacar también la negligencia del Jefe de la Oficina de Mesa de Entradas, don Carlos Capobianco, al no disponer las

medidas necesarias tendientes a establecer quien o quienes fueron los autores de la destrucción del retrato del entonces Vice-Presidente de la Nación;

Que, por otra parte, llama la atención de este Gobierno que el presente sumario no se haya resuelto en la oportunidad debida, ya que ello es de resorte y competencia exclusiva de la Intervención Federal, por tratarse de faltas cometidas por empleados de la Administración, dentro de las horas de trabajo;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta;

## D E C R E T A :

Art. 1º — Pasar las presentes actuaciones al señor Interventor de la Comuna de la Ciudad de Salta para que dicte la resolución correspondiente dejando sin efecto la aceptación de la renuncia presentada al Sub - Director de Control, Don MARIANO JANDULA y dejándolo cesante, conjuntamente con los empleados ALBERTO QUEVEDO CORNEJO, CESAR ABREHU BRIZUELA y ALBERTO MUELA GOMEZ, como asimismo suspender por el término de veinte (20) días al señor Jefe de Mesa de Entradas, don Carlos Capobianco.

Art. 2º — Hacer saber al señor Interventor de la Comuna de la Ciudad de Salta que este sumario debió haberse resuelto por esta Intervención Federal en el momento oportuno por tratarse de faltas administrativas que afectan la ética de los empleados mencionados.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Rodolfo M. López**

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS  
Y FOMENTO**

Decreto Nº 10376 H.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente N.o 19463|1945.

Visto este expediente en el cual corre la presentación hecha por Sección Arquitectura, pidiendo sea aprobado el mayor gasto de \$ 606.20 m/n. por trabajos adicionales efectuados en las obras Estación Sanitaria en Cachi, autorizado por providencia Ministerial en expedientes Nros. 16950 y 17502, ambos del año 1945; atento a las causas que motivaron el mismo y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

## D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el mayor gasto efectuado por Sección Arquitectura en los trabajos de revoque a la cal en el frente principal y posterior del edificio de la Estación Sanitaria en la localidad de Cachi, por la suma de \$ 606.20 m/n. (SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/N.).

Art. 2º — Líquidese a favor de los señores KOSINER Y VIDIZZONI, la suma de \$ 606.20 m/n., en pago del certificado adicional Nº 1 que por el concepto expresado en el artículo anterior, corre agregado a las presentes actuaciones.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Partida 11 del Apartado 2 - Inciso b) Artículo 4º de la Ley 386.

Art. 4º — Por Contaduría General se toma-

rán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Felipe Aguilar**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 10377 H.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente N.o 15749|1946.

Visto la solicitud formulada por Dirección General de Rentas.

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

## D E C R E T A :

Art. 1º — Créase en la localidad de Tolar Grande, Departamento de Los Andes una Oficina Receptora y Expendedora de Guías.

Art. 2º — Designase al señor Néstor Magno N. N. 3903937, D. M. 63, C. 1924, Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferecia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Tolar Grande, quien deberá prestar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Felipe Aguilar**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10378 H.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente N.o 15421|946.

Visto este expediente en el cual los señores Kosiner y Vidizzoni, solicitan la devolución del importe del 10 % retenidos de los certificados, en concepto de garantía de obras, o sea de \$ 1.320 m/n; y

CONSIDERANDO:

Que Sección Arquitectura, con fecha 21 de enero ppdo., procedió a la recepción definitiva del edificio construido para la Comisaría de San Carlos, por la firma KOSINER Y VIDIZZONI, según consta en el Acta cuya copia corre a fojas 1, de las presentes actuaciones;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

## D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor de los señores KOSINER Y VIDIZZONI, la suma de \$ 1.320.— m/n. ( MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL), por devolución del 10 % retenidos de los certificados por concepto de garantía de obras.

Art. 2º — El gasto que demande el cumpli-

miento del presente decreto, se imputará a la cuenta "Deposítantes Garantía Ley 712".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Felipe Aguilar**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10379 H.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expedientes Nros. 19466|1945 y 20824|1945.

Vistos estos expedientes en los cuales corren las actuaciones relacionadas con la aprobación del mayor gasto de \$ 994.12 m/n. que acusan los certificados adicionales Nros. 1 y 2, corrientes en estos obrados por trabajos de revoques a la cal efectuados en el edificio de la Escuela "Victorino de la Plaza" de la localidad de Cachi autorizados por la providencia Ministerial en expediente Nº 16950 y 17502, ambos del año 1945; atento a las causas que motivaron el mismo y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,

## D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el mayor gasto efectuado por Sección Arquitectura en los trabajos de revoques a la cal en el edificio de la Escuela "Victorino de la Plaza" de la localidad de Cachi, por la suma de \$ 994.12 m/n., (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/N.).

Art. 2º — Líquidese a favor de los señores KOSINER Y VIDIZZONI la suma de \$ 994.12 m/n. en pago de los certificados adicionales Nros. 1 y 2 que por el concepto ya expresado corren en estas actuaciones.

Art. 3º — El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley 712 - Partida 13 - "Arreglo y Construcción de Escuelas y Locales Administrativos del Consejo General de Educación".

Art. 4º — Por Contaduría General se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 5.o — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Felipe Aguilar**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10380 H.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expedientes Nros. 8605|45, 1001-M|32 y 5293|46.

Vistos estos expedientes en los cuales Dirección General de Hidráulica eleva, cómputos y presupuesto para las obras de emergencia a efectuarse en las instalaciones de aguas corrientes de la localidad de La Viña; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito del informe producido por la Oficina Técnica de la Dirección General de Hidráulica, se desprende que las instalaciones ci;

tadas funcionan en forma deficiente por carecer del indispensable filtro del agua de provisión, la cual es tomada directamente de una acequia.

Que es urgente efectuar los trabajos de referencia, por cuyo motivo la citada Dirección opina que debe usarse de la facultad que confiere el artículo 83 del la Ley de Contabilidad, pues el caso está comprendido en el inciso b) de dicho artículo;

Que por otra parte, cuando se trata de trabajos de poco monto, no es conveniente el llamado a licitación pública por la carencia de interesados, los gastos y la demora que origina;

Que por las razones puntualizadas la mencionada Dirección, solicita se provea de los fondos necesarios para proceder a realizar dichas obras por vía administrativa;

Por tales consideraciones y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorizar a Dirección General de Hidráulica para que proceda a efectuar por vía administrativa los trabajos de emergencia en las instalaciones de aguas corrientes de la localidad de La Viña, de conformidad al presupuesto que corre en las presentes actuaciones, por la suma de \$ 1.084.57 m/n. (MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/N.), en la que se incluye el 5 % y 10 % para gastos imprevistos y de inspección, respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Ley 712 - Partida 11 "Estudio y obras Aguas Corrientes - Campaña".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10381 H.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente Nros. 8911|45, 16460|45 y 8929|44.

Vistos estos expedientes en los cuales corre el decreto N.º 9336 del 9 de noviembre de 1945, por el que se convoca a una segunda licitación pública para las obras de construcción de un pabellón para encarcelamiento de encausados, a levantarse en los terrenos adyacentes a la Comisaría de la Ciudad de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha licitación no se han llenado los requisitos que exige la Ley de Contabilidad y de los términos del Acta labrada por el señor Escribano de Gobierno con fecha 28 de noviembre de 1945, corriente a fojas 30 de estos obrados, se desprende que se ha presentado como proponente únicamente el señor Eugenio Tosoni, quien ofrece ejecutar los trabajos licitados con un aumento del 32 % sobre el presupuesto oficial;

Que, por dicha circunstancia y por tratarse

de un segundo llamado correspondería ejecutar dichas obras por vía administrativa;

Que si bien la propuesta que se hizo es algo elevada, no podría mejorársela por el estado de crisis por que atraviesa el mercado de la construcción a lo que se agregan las dificultades del transporte de materiales;

Que en virtud de ello, la Sección Arquitectura sugiere la conveniencia de que se adjudique por contrato directo al referido señor Tosoni, la ejecución de las citadas obras, anulando en consecuencia el segundo llamado a licitación;

Por tales consideraciones y atento a los informes producidos por Sección Arquitectura y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Declárase desierto el segundo llamado a licitación pública dispuesto por decreto N.º 9336 de fecha 9 de noviembre de 1945.

Art. 2º — Autorízase a Sección Arquitectura a contratar directamente con el señor EUGENIO TOSONI, la ejecución de los trabajos de un pabellón para encarcelamiento de encausados a levantarse en terrenos adyacentes a la Comisaría de la Ciudad de Orán, en la suma total de \$ 9.170.54 m/n. (NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/N.), por ser concurrentes las circunstancias previstas en el artículo 83, inciso a) de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Ley 712 - Partida 8 - "Para Construcciones, Ampliaciones, Reparaciones y Moblajes de Comisarias".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10382 H.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente N.º 15386|946.

Visto este expediente en el cual el señor Abel I. Cornejo, solicita la devolución de la suma de \$ 16.80 m/n. abonada indebidamente por concepto de contribución territorial, por las propiedades catastrada bajo los números: 7616, 7617, 7618, 7619 y 7631, por los años 1943 y 1944, inclusive; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor del señor ABEL I. CORNEJO la suma de \$ 14.— m/n. (CATORCE PESOS MONEDA NACIONAL), por devolución del importe abonado demás en concepto de contribución territorial de las propiedades catas-

tradas bajo los números 7616, 7617, 7618, 7619 y 7631, por los años 1943 y 1944, inclusive.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Cuenta "Cálculo de Recursos - Renta Atrasada".

Art. 3º — En lo que respecta a la suma de \$ 2.80 m/n. (DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) proveniente del 1% de Vialidad, corresponde su devolución por la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº10958 H.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente N.º 15521|946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de la patente Nº 1902, correspondiente al año 1942, por la suma de \$ 714.— m/n. confeccionada a cargo de la "Argentina Sono Film S. A.", B. O. Cuadrelli y Cía.; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

RESUELVE:

1º — Anúlase la patente No. 1902, correspondiente al año 1942, por la suma de \$ 714.— m/n. (SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA NACIONAL), extendida a cargo de la "Argentina Sono Film S. A.", B. O. Cuadrelli y Cía., por concepto de prestamista hipotecario.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FELIPE AGUILAR

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## EDICTOS DE MINAS

Nº 1498 — EDICTOS DE MINA: Expediente 1474 T-945. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: NEPTALI MOISES TORRES, argentino, soltero, empleado y CARLOS R. BERTHELEMY, francés, casado, geólogo, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en Alsina 272 de esta ciudad, ante U. S. nos presentamos y exponemos: Que deseando efectuar exploraciones de busca de minerales de primera y segunda categoría, exceptuando salitre y petró-

leo y sus derivados, venimos a solicitar una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar; de dueños desconocidos y que oportunamente denunciaremos, a ubicarse en los departamentos La Viña y Guachipas, de acuerdo al croquis que por duplicado acompañamos, como sigue: Una línea que partiendo desde el cruce de la quebrada de la Curtiembre, ubicada en el croquis adjunto, con el camino nacional que une Alemania con el pueblo de Cafayate a la altura del kilómetro 9, trescientos metros aproximadamente, se corre una distancia de 3.500 metros con una desviación al Oeste de 15 grados, tomados desde el Norte astronómico y 23°30' desde el Norte magnético llega al punto "A" ubicado en la esquina Sudeste del pedimento; desde "A" se sigue al Norte 5.000 metros y luego sucesivamente 4.000 al Oeste; 5.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este, cerrando así una superficie de dos mil hectáreas del cateo solicitado. El punto de referencia indicado se encuentra en la margen izquierda del Río Calchaquí a una distancia aproximadamente de 2.600 metros aguas abajo de la desembocadura en la margen de la Quebrada Arenal. Contamos con todos los elementos necesarios para esta clase de trabajos y pedimos de acuerdo a los arts. 23 y 25 y demás disposiciones legales, se digne U. S. concedernos el permiso de cateo solicitado, que será justicia. Neptali M. Torres. Carlos Berthelemy. Recibido en mi Oficina hoy Agosto siete de mil novecientos cuarenta y cinco a las quince horas diez, Conste. Horacio B. Figueroa. — Agosto 7 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 a los folios 378 y 379, doy fé. Horacio B. Figueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y salitre reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Viña. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1225. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección de Minas, Agosto 13 de 1945. M. Esteban. — Salta, 1° de Febrero de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por la Inspección de Minas de la Provincia, régistrese en el libro de Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería; de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas, y notifíquese a los sindicados propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Se registró en el libro Registro de Exploraciones N° 4 a los folios 489/490 y 491, doy fé. Horacio B. Figueroa.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, febrero de 1946.

Horacio B. Figueroa

Escribano

665 palabras: \$ 118.— e|5|II|46 — v|15|II|46.

## EDICTOS SUCESORIOS

N° 1515 — SUCESORIO: En el juicio sucesorio de DOLORES GIMENEZ DE TOSCANO, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante.

Salta, Febrero 13 de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

40 palabras: \$ 1.60.

N° 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|1°|II|946 - v|10|III|946.

N° 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|1°|II|946 - v|10|III|946.

N° 1455 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de Feria en lo Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Ovedeon López ú Obedeon López y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, al legatario Rosario Suárez de Juárez y demás interesados para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacer valer sus derechos. Se habilita la presente feria para la publicación de edictos. — Salta, Enero 10 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|11|II|46 al 14|II|46.

## RECTIFICACION DE PARTIDA

N° 1511 — En juicio "RECTIFICACION DE PARTIDA. — Cabrera María Beatriz Fernández de", el Sr. Juez Civil de la Nominación, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "SALTA, febrero 4 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número ciento diez, corriente al folio ciento diez del tomo treinta y nueve de Matrimonios de Salta, correspondien-

te al matrimonio de Inocencio Cabrera y Agustina Rosa Fernández, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es María Beatriz Fernández. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251); cumplido oficiase al Sr. Director del Registro Civil, a sus efectos. — Manuel López Sanabria". Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 11 de febrero 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

135 palabras: \$ 16.20. e|12|II|46 — v|21|II|46.

## PRORROGA DE AUDIENCIA

N° 1510 — QUIEBRA: PRORROGA DE AUDIENCIA. — En la quiebra de SALOMON A. SAUAD, este Juzgado de Feria, resolvió: Salta, enero 29 de 1946. En mérito al dictamen que antecede el Sr. Fiscal y lo solicitado por el Sr. Síndico, fíjase la audiencia del día 27 de febrero del corriente año, a horas diez, para que tenga lugar la junta ordenada a fs. 19 vta. - A. AUSTERLITZ. — Salta, 31 de Enero de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

75 palabras: \$ 9.— e|12|II|46 — v|21|II|46.

## INTIMACION DE PAGO

N° 1516 — INTIMACION DE PAGO POR EDICTOS. — Salta, 26 de enero de 1946. — Resultando de autos que no se conoce el domicilio del deudor y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5° y concordantes de la Ley de Apremios N.º 394, EL INTENDENTE MUNICIPAL, RESUELVE: Art. 1° — Cítese por edictos que se publicarán durante diez días en los diarios "Norte" y "El Intransigente" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL a don Mariano Salas Castro o sus herederos o los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta ciudad, calle 12 de Octubre, que limita: Norte, calle 12 de Octubre; Sud, Elena O. de Fleming, A. Fernández y J. A. Lorenzo; Este, M. S. de Marino y C. Signorelli y Oeste vía F. C. C. N., intimándole el pago de la suma de trescientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos m/n., que adeuda en concepto de alumbrao y limpieza según liquidación de fojas 1 y 9 en defecto de pago trábese embargo de sus bienes consistentes en el inmueble antes citado ubicado en la calle 12 de Octubre entre Dean Funes Zuviría hasta cubrir la suma de quinientos pesos m/n., que estiman suficientes para cubrir la deuda y gastos del juicio. Art. 2° — Cíteselo igualmente para que constituya domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, bajo apercibimiento de que así no lo hiciere se tendrá por tal las oficinas de la misma. Art. 3° — Pase a la oficina de Apremios para su cumplimiento y fecho vuelva a despacho. ((Fdo.): Julio J. Paz - Intendente Municipal.

Lo que el suscrito Encargado de Oficina de Apremios hace saber a sus efectos. — J. Raúl Díaz - Encargado de Apremio.

295 palabras: \$ 12.—

## VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1514 — Por ante la escribanía de Adolfo Saravia Valdez, con domicilio en Mitre 398, Don Federico Dávalos, con domicilio en Córdoba 502, vende a Don Narciso Carpio con domicilio en Alberdi 501, el negocio de Bombonería Alberdi con este último domicilio; quedando a cargo de Don Federico Dávalos todas las cuentas a pagar y las cuentas a cobrar.

A los efectos de la ley 11867, se notifica a los interesados.

Escribano: A. Saravia Valdez

Importe: \$ 35.— e|14|II|46 — v| 19|II|46

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

### A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

### A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

## JURISPRUDENCIA

Nº 336 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Pedido de cateo en Los Andes p/p Emma M. de Sanmartino.

C/R: Prórroga de permiso de cateo - Caducidad.

DOCTRINA: El Código de Minas, art. 28 fija un plazo de caducidad al pedido de cateo, pero excepcionalmente admite alguna categoría

de causas objetivas, suspensivas del término de caducidad, correspondiendo establecerlas en cada caso particular, a la autoridad minera, "previa oportuna solicitud y comprobación de causa" (art. 28 "in fine" y nota).

La resolución de la Dirección de Minas y Geología de fecha Febrero 25 de 1944, con respecto al Decreto Nº 9375, es un caso de fuerza mayor que suspende la caducidad.

En Salta, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el exp.: N.º 3275 del Ministerio de Agricultura de la Nación, año 1941, hoy N.º 1273—S de la Dirección General de Minas, seguido por Emma M. de Sanmartino, sobre permiso de cateo en Los Andes, venido por los recursos de apelación y nulidad deducidos por el recurrente en contra de la resolución de fs. 43, del 10 de Febrero de 1945, por la cual no se hace lugar a la nulidad deducida en contra de la providencia de fs. 36 vta. y ordena el archivo del presente expediente.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

De las constancias de autos se desprende: Que el 1º de Diciembre de 1941, doña Emma M. de Sanmartino se presenta a la autoridad respectiva, pidiendo permiso del cateo a que se refiere este expediente que una vez llenados los trámites y requisitos pertinentes, en Marzo de 1943, fs. 19|17 vta., se concede el permiso; que en dicha concesión se establece que, de acuerdo al art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el 25 de Abril y vencerá el 19 de Febrero de 1944 que la concesionaria, fs. 29, en Febrero 5 de 1944, se presenta solicitando una prórroga de cinco meses, de acuerdo al art. 3º de la concesión, petición ésta que se ordena agregar y que informe Inspección de Minería que en Febrero 25, la autoridad minera dispone "reservar el presente expediente en el estado en que se encuentra hasta tanto se proceda a su entrega al gobierno respectivo"; que en Julio 21 de 1944, fs. 34, la Dirección General de Minas de esta Provincia ordena que continúe el trámite según su estado; que la Secretaría de Minas, fs. 34 informa, en Setiembre 5, que el término de este cateo ha vencido el día 19 de Febrero de 1944 y que a fs. 29 se solicita una prórroga de cinco meses a la concesión del cateo, la cual no se ha proveído, estando siempre vencido el término de permiso de este cateo con la prórroga solicitada que en 21 de Octubre fs. 36, Sanmartino pide se expida la autoridad minera sobre la prórroga solicitada con fecha 5 de Febrero y que a fs. 26 vta., en 24 de Octubre, la autoridad minera concede la prórroga a contarse desde el 29 de Julio de 1944.

El 28 de Diciembre, fs. 37, se presenta Jacinto César Ruiz manifestando: que es titular del cateo tramitado en el expediente 1384—R, de la Dirección General de Minas, al cual dedujo oposición Vicente Sanmartino, pretextando que su cateo se superpone al presente pedimento y a dos del mencionado Sanmartino; que el mismo día en que Sanmartino dedujo la oposición referida, presentó el escrito de fs. 26 de este exped., solicitando una prórroga de cinco

meses del presente cateo, el cual estaba caduco por vencimiento del término fijado a fs. 17 en el auto de concesión; que este pedido se hace cuando el plazo de la concesión había vencido ocho meses antes y el cateo se encontraba caduco de pleno derecho por imperio de la Ley; que legalmente es imposible revivir o reactualizar un cateo caduco ya de pleno derecho, en virtud de expresas disposiciones de la Ley, lo cual está reconocido expresamente en el auto de concesión que señaló la fecha del vencimiento de este cateo, aplicando el Código de Minería; que la solicitud de fs. 36 y la resolución, fs. 36 vta., que concede la prórroga, son nulas y de nulidad absoluta; que el pedido de prórroga se fundaba en las malas condiciones atmosféricas en los meses de Mayo a Setiembre de 1943, mientras que la solicitud de fs. 36 se la hace el 21 de Octubre de 1944; que la solicitud de fs. 36 y la resolución de fs. 36 vta., además de la nulidad apuntada, carecen de causa real y de fundamento legal para su procedencia y que patentizan la negligencia del solicitante al abandonar la tramitación de su cateo; que la resolución de fs. 31, que dispone reservar el presente expediente, no mejora la situación de Sanmartino porque ella lleva fecha 25 de Febrero de 1944, fecha ésta en que ya estaba vencido el plazo del presente cateo que era el 19 del mismo mes y que en ella no se acordaba la prórroga; que la resolución de fs. 31 y 34 disponen reservar y continuar el trámite del expediente, no del cateo, en el estado en que se encontrara; que el estado en que se encontraba el cateo era el de caducidad y que siendo nulo y de nulidad absoluta y manifiesta el pedido de fs. 36 y la resolución de fs. 36 vta., la que además adolece de vicios formales que también la anulan, pide se haga lugar a la nulidad del escrito de fs. 36 y la resolución de fs. 36 vta., con costas.

El Director General de Minas, en 30 de Diciembre de 1944, fs. 38 vta., dispone que la Secretaría informe sobre el término del presente permiso de exploración y dicha Secretaría informa que el término venció el 29 de Diciembre, por resolución de fs. 36 vta., que proroga cinco meses a contar desde el 29 de Julio. Del escrito presentado por Ruiz, corriente a fs. 37|38, se dá vista a la señora de Sanmartino o a su representante y no habiendo sido contestada esta vista se acusa rebeldía, pidiendo que haciendo lugar a la misma, se provea de conformidad al pedido de fojas 38, con costas. A fs. 41 se hace lugar a la rebeldía acusada y se llama autos para resolver. En Febrero 7 de 1945, fs. 42, se presenta el apoderado de la señora de Sanmartino manifestando: que al notificarse de la providencia de autos le extraña el trámite imprimido a este cateo, pues la caducidad se produce de pleno derecho, no pudiendo ni darse participación a terceros ni concederse vista para oírlo y que el hecho de no haber activado el trámite, indica de por sí que su mandante no tiene interés en el cateo, por haber hecho ya una mina y las correspondientes manifestaciones de descubrimiento. El Director General de Minas dicta la resolución de fs. 43 que, habiéndosele interpuesto los recursos de apelación y nulidad, viene a conocimiento de este Tribunal.

El representante de la señora de Sanmartino, en su memorial de fs. 48|49, al pedir se con-

firme la resolución recurrida, sostiene: Que Ruiz no es, ni puede ser, parte en este expediente ya que no es oponente, ni oportunamente, dedujo oposición; que la caducidad es y debe ser decretada de oficio al vencimiento del término que es fatal y prentorio, como así la prórroga de dicho término que cuando el cateo estaba en vigencia, su mandato hizo una denuncia de descubrimiento dentro del perímetro del cateo; que Ruiz pretende hacer fijar la fecha de caducidad con anterioridad, para que el pedido quede fuera de término; que según el decreto de concesión, éste vencía el 19 de Febrero de 1944, pero que dentro de término su mandante, justificando las causas que lo determinaba solicitó prórroga por cinco meses; que sin proveerse la prórroga aludida, la Dirección General de Minas dispone reservar el ex-

pediente en el estado en que se encuentra, hasta que se entregue al gobierno respectivo; que desde ese momento los términos quedan suspendidos; que entregada a esta Provincia la parte del ex Territorio de Los Andes y los expedientes mineros, la Dirección General de Minas de esta Provincia resuelve, fs. 34, con fecha 29 de Julio de 1944, que continúe el trámite según su estado, desde cuyo momento vuelven a correr los términos; que habiendo su mandante solicitado que se provea a su pedido de prórroga, previo informe del Secretario, se hace lugar a la prórroga a contarse desde el 29 de Julio de 1944; que mientras se substanciaba este incidente, por orden del Director de Minas, en el expediente N° 1384-R, se ha practicado un replanteo del cateo a que se refiere este expediente, del cateo N.º 1321—S y del

citado N.º 1384—R; que del resultado de esas operaciones se desprende que el cateo de Ruiz (1384) nada tiene que ver, que no se superpone al cateo 1273—S y sí casi íntegramente al cateo 1321—S; que de ello resulta no ser exacto lo afirmado por Ruiz, en su escrito de fs. 37, mediante lo cual ha conseguido hacerse parte en este expediente, o sea que carece en absoluto de interés legítimo para intervenir y peticionar, razón por la cual no puede aceptarse su ingerencia y que pide, confirmándose el decreto de caducidad recurrido, se declare que la caducidad recién se ha operado, de pleno derecho, al vencimiento de la prórroga solicitada y con costas.

(CONTINUARA)

---

Talleres Graficos  
CARCEL PENITENCIARIA  
S A L T A  
1 9 4 6